

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01694 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.**, en contra de **MANUEL ANTONIO QUINTERO ROJAS, GABRIEL VARGAS VARGAS, ANTONIA CELESTINA SUAREZ CASTELBLANCO Y FELINA PEREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3´376.824m/cte., por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre agosto a octubre de 2023, cada uno por valor de \$1´125.608m/cte., debidamente discriminados en la demanda.

2. Por la suma de \$1´125.608m/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento parcial de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual se reajusto en un 50%, teniendo en cuenta que, dicha penalidad no puede superar el duplo de un canon de arrendamiento.

3. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe la entrega del bien descrito en el contrato de arrendamiento allegado como soporte del recaudo ejecutivo y hasta que se acredite el pago de la obligación (C.G.P. art. 88),

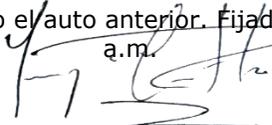
4. Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Tener en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia a través del abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el seis (6) de diciembre de 2023
Por anotación en estado N° **136** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cdbc9e3986d1fb548496fc8f3900495ab536e2467d06c73b5e5efc19deddb**

Documento generado en 05/12/2023 11:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>